

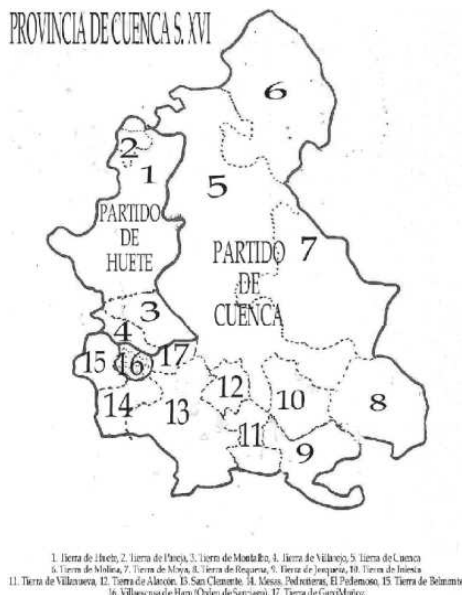
ORGANIZACIÓN DE LA VIDA RURAL DE LA **TIERRA DE MONTALBO** TRAS LA CONQUISTA.

No existía el concepto de **Tierra de Montalbo**, en la época de la Reconquista.

El topónimo debió surgir en la época de D. Juan Manuel (1282-1348) y continuó usándose en sentido más amplio.

En la época de D. Juan Manuel, dueño de estos territorios, existían núcleos de población en Alcolea, Fuente el Lobo, Fuente Albornoz, Montalbo, El Hito, Zafra, La Solana, Torrecilla, Cervera,... Era 1294.

En El Censo de la Corona de Castilla, del siglo XVI, Tomás González engloba en la **Tierra de Montalbo** poblaciones como Montalbo (367 vecinos), Villar de Cañas y el Hito, con 434, Puebla de Almenara (212), Cervera (160), Castillejo (6) y algunas más, situadas, incluso, no cerca de la comarca.



La conquista musulmana de la península, invadida en el año 711, fue un proceso relativamente rápido. El territorio peninsular estaba completamente ocupado en 720, y en 725 se llegó a ocupar todo el actual territorio de España y Portugal.

Bajo el dominio musulmán la amplia llanura que se extiende desde el Tajo al Guadiana y desde la serranía de Cuenca hasta Sierra Morena quedó prácticamente despoblada y de modo especial durante los últimos años del Califato (929-1031)

La escasa población que allí permaneció de forma residual se dedicaba al pastoreo.

La Mancha estuvo despoblada, desde 1085 (toma de Toledo) hasta 1212, fecha del triunfo cristiano en Las Navas de Tolosa.

Durante este periodo de tiempo, fue tierra de nadie, frontera donde se sucedían continuas incursiones de árabes y cristianos.



ORGANIZACIÓN DE LA VIDA RURAL TRAS LA RECONQUISTA

Las tierras áridas de La Mancha no atraían a nuevos pobladores cuya única y más importante actividad económica sería la ganadería.



En esta tierra de nadie, subsistía una reducida población a la sombra de fortalezas y castillos situados en lugares estratégicos. Algunos, simples atalayas o torres vigía.

Estos castillos, fortalezas, atalayas, torres vigías marcarían la forma de asentamiento y la ordenación repobladora de la zona.

Fue después de 1212 cuando se produjo una nueva fase repobladora que se prolongaría a lo largo de toda la Edad Media. El rey Alfonso VIII intentó mantener el control de la repoblación de La Mancha, y, un año después de su triunfo en las Navas de Tolosa, motivado por el abandono de la población musulmana, emprendió la repoblación de algunos lugares.



Entre 1184 y 1243 tiene lugar la conquista de los territorios de la Mancha Oriental, gran parte de los cuales acabarían formando el Señorío de Villena.

En 1184, las tropas de Alfonso VIII conquistan **Alarcón** y el Monarca fortifica la villa dotando al Concejo de un dilatadísimo *Alfoz*, que aún seguiría creciendo con el avance de la conquista.

A pesar de ésta, la zona no es segura. Frecuentes escaramuzas andalusíes impiden la completa organización de la tierra y toda la línea del Júcar queda expuesta a saqueos. Y no fue hasta que las zonas de Alarcón e Iniesta se encontraron dominadas, cuando Alfonso VIII decidió e incentivó su repoblación. Si bien ésta no pudo hacerse efectiva en la parte sur de la zona, pobre, desierta, peligrosa y con escasas expectativas de progreso humano.



ORGANIZACIÓN DE LA VIDA RURAL TRAS LA RECONQUISTA

Repoblación según el modelo que alguien denominó *de castrum et villa*; sistema articulado en torno a un castillo y una puebla a sus pies, necesario en los asentamientos de la frontera.

Aldeas, pobladas por mozárabes y mudéjares que cultivan sus tierras circundantes, y del que dependen otras pequeñas aldeas próximas, normalmente sin defensas. La ocupación de estos lugares, se hizo manteniendo prácticamente inalterables la organización territorial en torno a los *husün*. (*Torres o murallas*).

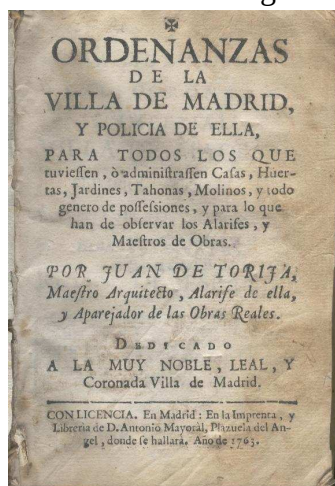
Tras la reconquista de un territorio, el Rey, previo reparto a los combatientes, hace concesión oficial, delimitando los términos.

La participación en la guerra, por parte de los vasallos era con derecho a repartirse las ganancias en proporción de las fuerzas y gastos con que cada uno contribuía. Por cada herida recibida se tenía derecho a cierto premio, *encha*. Si el hombre moría, lo percibían los herederos.

El quinto de lo conseguido era para el rey, que no podía enajenarlo por heredamientos. Sólo podía hacer donación *por vida*.

Correspondía también a la Corona las villas, castillos y fortalezas conquistadas. Una vez separados el 1/5 y otros derechos reales, pagados las *enchas* y otros gastos comunes, se procedía al Repartimiento.

Los agentes reales delegados efectúan el reparto de bienes inmuebles; las autoridades reales organizan la defensa y constituyen el poder local que a su vez habría de regular la instalación de nuevo pobladores, mediante concesiones de tierras.



En esta zona, fronteriza entre los reinos cristianos y musulmanes, sometida a los continuos ataques, saqueos y pillajes por ambos bandos, tras la reconquista, todas las tierras conquistadas reciben un mismo ordenamiento jurídico, el **Fuero**, conjunto de disposiciones dadas por el rey, con objeto de delimitar los beneficios de los habitantes de un territorio. Fue habitual su plasmación por escrito y su ámbito de aplicación, reducido.

En Alarcón se creó un Concejo poderoso, bien organizado con un **Fuero** de población similar al de Cuenca.

Los Fueros no eran sino los *herederos* de las antiguas *cartas puebla*, de mediados de siglo X, especie de contratos agrarios donde se suelen fijar las condiciones a las que van a estar sometidos los que acudan a vivir en determinado lugar. El contenido jurídico de los Fueros (de Cuenca, de Alcaraz, de Alarcón) es prácticamente el mismo y servirá de modelo para otros muchos.

Pero las normas de los Fueros necesitarán una regulación más amplia, compleja y pormenorizada. Serán las **Ordenanzas**, elaboradas muchas veces por los mismos oficiales de los concejos.

Los Fueros fijan el régimen jurídico de la población, regulan las relaciones sociales, las actividades artesanales y la actividad mercantil, la propiedad pública y privada, los bienes propios del concejo, la explotación del término, la administración concejil, los oficios, los derechos de los colonos y las exenciones, etc.

ORGANIZACIÓN DE LA VIDA RURAL TRAS LA RECONQUISTA

Se entregaban lotes compuestos de un solar para casa y cierta cantidad de tierra (entre una y tres *aranzadas*) (una *aranzada*= **4472 metros cuadrados**) en la que obligatoriamente debían poner viña.: “*Se obliga a los nuevos pobladores, o a los que ya estaban allí, a hacer casas tejadas y poner tres aranzadas de viña, cada uno, en los tres años siguientes a su establecimiento, teniendo después que labrarlas y cuidarlas sin ningún engaño, ni menoscabo*”. (Puebla de D. Fadrique, 1344. Orden de Santiago).



Con la plantación de viñas, se asienta la población a la tierra con un cultivo de más arraigo y que, al mismo tiempo, evitaba la llegada de los moros por la prohibición



coránica de consumo de alcohol. De la importancia de las viñas dice mucho que el Fuero de Cuenca sitúa al mismo nivel a mieses y viñedos y protege fuertemente su cultivo con medidas de carácter penal. Se imponía el acotamiento y cerramiento de viñedos para sus salvaguarda frente a ladrones y ganados; el señalamiento del comienzo de la vendimia, *bando de la vendimia*, y los plazos para el inicio de la rebusca o el permiso para la entrada de ganados, una vez finalizado el proceso de recogida.

NORMATIVA FORAL DE LA AGRICULTURA



Cuando se promulgan las disposiciones forales, las propiedades se hallaban ya amojonadas y repartidas entre los pobladores.

Y comienza El fuero de Cuenca defendiendo el derecho de propiedad de la tierra. Derecho que no implica el de los frutos que pueda dar la tierra de labor, si no se denuncia a tiempo el trabajo que otro vecino pueda efectuar en ella.

“Quien viera a otro arando en su heredad y no lo denunciara o emplazase antes que el intruso hubiese terminado la labor, aun pudiendo demostrar su propiedad y percibir la caloña de diez maravedís no tenía derecho a los frutos.”

La propiedad podía ser compartida. Se consideran grandes propiedades las de precio superior a los veinte **menciales**.

Toda finca debe tener sus vías de acceso y tránsito permanentes, y son los alcaldes jurados quienes deberán fijarlas en la parte que menos daño puedan causar a los cultivos. Una vez señaladas las vías, nadie podrá cambiarlas o cerrarlas bajo multa para el contraventor diez **menciales**.

Las dehesas o cotos, que son del Concejo, deberán estar valladas junto a los caminos o el *ejido*. La entrada en estas dehesas comunales está prohibida a toda clase de ganado. Estaba reservada a caballos, mulos y asnos, por su misión en la guerra y en el transporte de vituallas. Por el daño que cause una yegua en las dehesas su dueño pagará medio mencial. Por un buey o un cerdo, la cuarta parte; por 50 ovejas cinco sueldos.



Aquel que siegue hierba en la dehesa pagará cinco sueldos. Se prohíbe tener dehesas particulares o cotos para conejos.

El Fuero protege ampliamente las mieses contra el que anda por sembrados ajenos o caza en ellos con gavilanes o toma espigas con la mano o las corta con hoces o cuchillos.

Las multas llegan hasta 60 menciales cuando uno siega en mies ajena sin permiso del dueño, debiendo, además, pagar doblado el

ORGANIZACIÓN DE LA VIDA RURAL TRAS LA RECONQUISTA

daño y a la elevada suma de 300 menceles a quien quemara las mieses ajenas en el campo o en la era.

Cuando alguien fuere multado y se le exigiere señal, si no pagase antes de la festividad de San Miguel (29 de septiembre) quedará la dicha señal en poder del guarda o del dueño de la mies.

El *guarda* de las mieses, **meseguero**, juraba su cargo, desde los comienzos de marzo hasta mediados de julio en que solía acabar la siega. Cobraba el salario en especie, una parte de los distintos cereales. En el momento de la cosecha, percibe un almud por cada *cahiz* de siembra (unas 12 fanegas) y medio almud de quienes sembraran menos de un cahíz o cafiz.



AGRICULTORES.

El yuvero, yuguero o boyerizo (nuestro *mozo de mulas*) pacta sus servicios con el dueño por un año agrícola, prorrogable. Se considera que el contrato verbal que le vincula a un propietario de tierras o a una finca determinada de éste es sólo anual y que finaliza una vez terminadas las labores propias de la cosecha de cereales, sin que el cultivo del viñedo se tenga en cuenta entre sus deberes.



Corresponde al boyerizo arar, estercolar, desterronar, segar, trillar, recoger la paja y aventar el grano con su señor. Corren por cuenta del señor, *amo*, el arado y el yugo de bueyes con todos los arreos y con la comida (*cibaria*) de los bueyes. Mientras esté al servicio del amo, tendrá a su cuidado los bueyes y el utillaje, y será responsable de ellos de día y de noche.

Una vez recogido el grano, el yuvero deberá cubrir un edificio (hórreo o pajar) que sea suficiente para guardar la paja para los bueyes con los cuales ha de trabajar las tierras.

Y deberá techar también un espacio con cuatro cabrías (*quatuor tignatas*, dice el Fuero= cuatro *tinadas*,) para el resto del ganado. La madera la proporciona el dueño y el resto debe de procurárselo el yuvero a quien se le suponen conocimientos de albañilería o carpintería elementales para estos menesteres.

Y, una vez hecho esto, si lo desea, puede despedirse

El señor paga al yuvero la **anafaga** o cantidad de especies estipuladas para su manutención

- cuatro *cahíces* de cereal (dos de trigo y dos de centeno), cantidad suficiente para mantener durante el año a una familia, (unos 2.500 kilogramos);
- un almud de sal
- una ristra de ajos y otra de cebollas;
- dos sueldos para queso
- la parte que hubiesen convenido de los frutos en concepto de salario propiamente dicho,
- y dos *sueldos* para abarcas o calzado.

El cultivo principal lo constituyen, los cereales, en particular el centeno y el trigo aunque se menciona también la cebada. La vid aparece como un cultivo más reciente junto a los campos de cereales.

Hay labradores **asalariados** que se ajustan para trabajos ocasionales. Trabajos que realizarán los días laborales hasta que toquen a vísperas las campanas de las iglesias parroquiales, únicos relojes hábiles para dar la hora al campesino.

El «**mancebo**», asalariado, es un trabajador agrícola contratado **por días**.

Cualquier obrero **asalariado** que alquila sus servicios por día recibía diariamente su soldada.

Existía también el **sirviente mercenario**, temporero, generalmente joven y soltero, que se compromete a vivir por un tiempo determinado en casa de quien le contrata. El contrato se establecía:

ORGANIZACIÓN DE LA VIDA RURAL TRAS LA RECONQUISTA

- desde comienzos de marzo hasta la fiesta de San Juan (1 de marzo a 24 de junio), o
- desde la fiesta de San Juan hasta la de San Miguel (24 de junio a 29 de septiembre), o
- desde San Miguel hasta comienzos de marzo.

El salario convenido se cobraba al finalizar el plazo, salvo que el trabajador se despidiera antes, y, en ese caso, percibiría una parte proporcional del sueldo.

Si es el dueño quien le despide antes de tiempo por incompatibilidad de caracteres, debería abonarle el salario completo que hubieran acordado.



El dueño de las tierras además de alquilar los servicios de hombres libres puede alquilar siervos de otros. Los moros y siervos que alquile deberá custodiarlos mientras trabajan para él, respondiendo de su pérdida, deterioro o muerte ante sus dueños.

La tierra se labra surco a surco, con el arado romano (*aratro*) y con azada (*ligone*). El arado, el biello (*ventilabruni*) o la horca (*furcam*) o pala, se prestan habitualmente o se compran al herrero quien fabrica además de las rejas del arado azadas, hoces de podar y de segar.



Estos son los únicos instrumentos agrícolas citados explícitamente en el Fuero.

Las viñas

La conquista de Toledo (1085) por los cristianos fue el momento de inflexión para la dominación árabe. Desde este momento y hasta 1212 (Navas de Tolosa) se inicia la última fase de la Reconquista en las tierras manchegas.

A partir de la Reconquista y la posterior repoblación de las tierras peninsulares se inicia la expansión de la vid por toda la geografía española y el vino se convierte en la bebida por excelencia.

Diversas formas de repoblación, como los contratos ***ad plantadum*** (obligación de plantar viña, con la producción repartida a partes iguales entre el propietario y el campesino), y la ***rabassa morta*** (cesión de la parcela durante la vida de las vides) o el ***foro*** (cesión a perpetuidad del dominio útil de la parcela), a la vez que *ataban* al hombre a la tierra, favorecieron la profusión de campos de vides.



El Fuero de Cuenca situaba al mismo nivel las mieses y los viñedos, protegiendo fuertemente su cultivo con medidas de carácter penal.

Se imponía el acotamiento y cerramiento de viñedos para su protección frente a ladrones y ganados; el señalamiento del comienzo de la vendimia, conocido como

bando de la vendimia

...“Item, para evitar el malogramiento que suele tener el fruto de las viñas cogiéndose en agraz, de que se sigue que los vinos no sean generosos sino de poca substanzia que con facilidad se tuercen, ordenaron y mandaron que ninguna persona de cualquiera estado y condición que sea, no empieze dicha vendimia hasta tanto que por el ayuntamiento de esta villa se de licencia, pena que a el que lo contrario hiziere se le lleva 2000 maravedies aplicados como dicho es y que este cuatro días en la cárcel”



ORGANIZACIÓN DE LA VIDA RURAL TRAS LA RECONQUISTA

y los plazos para el inicio de la rebusca o el permiso para la entrada de ganados, una vez finalizado el proceso de recogida.

En algunos lugares los campos de viñas una vez realizada la vendimia eran abiertos para el disfrute comunal de los ganados, como se hacía con los rastrojos de los cereales. Era la *pampanera*, practicada en lugares pobres de pastos y forrajes, pero que perjudican al terreno al apisonarlo por el paso continuo del ganado.

Las viñas debían de ser ya entonces abundantes dado que existía **un guarda de las viñas** que se comprometía a vigilarlas desde el primero de Enero hasta después de la vendimia por cuatro dineros. La responsabilidad le obliga durante el día, pero no por la noche. Las leyes protegen la vida de dicho guarda a la vez que castigan los destrozos hechos por el ganado o por los hombres y en particular el cortar vides, parras, mugrones u otros sarmientos.

Historiadores como E. Cantera y C. Carrete consideran que en algunas zonas la explotación vinícola estaba en manos de los judíos, quienes en la tierra de Hita (Guadalajara) eran propietarios de 396 viñas y majuelos y no menos de 66.399 vides o cepas.



HUERTOS.



El texto del fuero da mucha más importancia a **la huerta**, complemento alimenticio indispensable, que a los cultivos del lino y del cáñamo que acaso estuvieran ya en decadencia en aquellas fechas.

Los hortelanos vigilaban y labraban los huertos, percibiendo por su trabajo dos cahíces de cereal uno de trigo y otro de centeno.

El dueño del huerto debía poner la simiente, el animal necesario y la manutención de éste. El hortelano que cultivaba el huerto recibía además, una parte de los frutos, acordada con el dueño.

A menudo el hortelano era, pues, un asalariado que percibía un salario en especie y parte de los frutos.

Huertos y viñas debían estar cercados mediante setos, vallas, paredes de piedra o acequias de suficiente altura o anchura para que no pudiera atravesarlos el ganado, penalizándose al dueño que descuidaba tal menester y a quien abriese o destruyese cercas ajenas, respectivamente, con multas de uno y cinco áureos o maravedís.

Cuando un árbol frutal, situado en el límite de una finca o huerta, extendía sus ramas sobre la vecina, el dueño de ésta tenía derecho a la cuarta parte de los frutos. Pero, ni él, ni nadie, podía cortar el árbol o una de sus ramas, ni coger los frutos por su cuenta.

LA GANADERIA

Los textos del fuero hablan de caballos, mulos, asnos, bueyes y vacas, cerdos, ovejas y cabras, ánsares y gallinas domésticas.

La importancia del caballo es grande, como indica su precio. Un caballo puede valer tres veces más que la heredad. Juan Sánchez de Ayala reclamaba, en 1397, por un caballo de su propiedad que había muerto, 1.500 maravedíes.

Las labores agrícolas se realizaban aún y se seguirían realizando durante siglos, mayoritariamente, **con bueyes**. Su protección también era prioritaria. Dar muerte a una bestia o buey uncido supone el pago de 50 áureos, cifra que triplica el precio de un caballo bueno.



Cuando caballos, mulas, asnos, bueyes y cerdos causan daños en mieses ajenas, el dueño de los animales ha de pagar un almud de la simiente que estuviera sembrada en la tierra por cabeza de dichos ganados, o por cada docena de ovejas y cabras. Por cada pato, un almud de día y una fanega, de noche. No se paga nada por las gallinas que picotean unos granos en la era.

Igualmente se halla penalizado el daño que cause el ganado en las viñas y en los huertos, pagándose siempre, doblado, el daño que se causa de noche.

El daño que puede ocasionar un buey en una viña, por ejemplo, se equipara al de seis cabras o 12 ovejas (la multa es de cinco sueldos por cada tres vides destrozadas).

Los daños que los animales pueden causar a las personas están cuidadosamente catalogados.

En el caso de que un équido hiriere a un hombre, el dueño de la bestia debe abonar al médico los gastos de curación del herido. Si el resultado es de muerte, pagará 300 sueldos.

Pero a nadie se le exigirán responsabilidades por el daño que cause un perro, u otro animal, una vez hayan transcurrido nueve días.

ORGANIZACIÓN DE LA VIDA RURAL TRAS LA RECONQUISTA

Caballo, mulo y asno iban habitualmente herrados en estas fechas. **El herrero** percibe un *sueldo* por herrar un caballo; la cuarta parte por un mulo y seis *dineros* por herrar un asno, salvo que el dueño del animal tuviera ya la herradura, en cuyo caso el herrero no podía cobrar más de un dinero por colocarla. No consta que se herraran los bueyes.

La protección del ganado alcanza también a los perros, tan importantes para el cuidado de aquél, y aun para la vigilancia del hogar o para la caza. El Fuero menciona perros alanos, sabuesos, galgos y podencos, llegándose a penalizar con 10 *mencales* la muerte del perro ajeno, y con 15 si éste es un perro de pastor.

El gato, en cambio, se valora sólo en 12 dineros; la gallina, en ocho.

El pastor de ovejas y de vacas alquila sus servicios por el plazo de un año.



Comienza éste el día de San Juan. Es entonces cuando el ganado trashumante se agrupa para ir hacia la montaña. Durante este tiempo, el pastor contratado puede dejar su trabajo por enemistad con el dueño, enfermedad, o cautividad, percibiendo la parte del salario que le corresponda.

Sí el dueño, quisiera despedirlo, sólo podrá hacerlo antes de que las ovejas empiecen a parir, salvo que

le pague por anticipado todo el salario convenido.

El **pastor de ovejas** deberá recibir: la séptima parte de los corderos y la de los quesos y el séptimo o *siedma* de la lana de las ovejas estériles y de los corderos.

El *amo* dará al pastor, al rabadán y al cabañero, por **anafaga** o sustento, ocho cahíces de cereal, la mitad de trigo y la otra mitad de centeno. Y el pan para sus perros. Además, el pastor de ovejas recibirá dos *sueldos* para comprar abarcas y cuatro pellejos para confeccionar su «*zamarra vellosa*».

El **pastor de vacas** recibirá un becerro de dos años cada año y su parte de las crías del año; así como parte de los quesos y el *siedmo* de la manteca que elabore. La cantidad de sal y la **anafaga** (sueldo) dependerán del número de ovejas a su cuidado.

El pastor responde de las ovejas muertas o perdidas, debiendo mostrar al dueño la señal hecha en la piel con el hierro candente o en las orejas mediante cortes con las cizallas.

Quien viole o destruya una cabaña de pastor pagará lo mismo que por la destrucción de una casa.

El **cabrerizo**, que sale de la casa y regresa a ella todos los días, si cobra un sueldo o comida, percibirá el *siedmo* de la leche y de los cabritos. En caso de no recibir sueldo, tendrá el cuarto de los cabritos y el *siedmo* de la leche y por cada cabra estéril, cuatro *dineros*. Responderá también por las cabras que pierda.

ORGANIZACIÓN DE LA VIDA RURAL TRAS LA RECONQUISTA

El **porquerizo** se encarga de cuidar los cerdos. Cobra al año seis *dineros* por cada cerdo o un almud de trigo. A gusto del amo.

El **caballerizo** cuida los animales del Concejo. Cobra 12 dineros al año por cada bestia y otro tanto por cada potro del año una vez pasado el otoño. Los particulares que deseen entregar sus animales al caballerizo podrán hacerlo sacándolos por la mañana y recogiendo los por la tarde. El caballerizo se responsabiliza de su cuidado, durante el día.



El **boyerizo** se rige por las mismas condiciones.

Recuerdos de estos oficios nos han quedado en los nombres **dula-dulero**.



MOLINOS

Solían ser privados, no señoriales, y, a menudo, su propiedad la comparten dos o más personas, por ser su precio elevado y grande la rentabilidad.

Cualquiera puede construir nuevos molinos hidráulicos, así como acueductos y presas, sin perjudicar a los ya existentes, ni a las fincas vecinas por vertido del agua de la presa en sus tierras o por privar a los huertos del agua necesaria para el riego.

El hurto y la rotura de la rueda del molino o de la muela, del canal, **el parafuso o la nudija o anadia** así como la destrucción de las ruedas de la aceña de huerto, baño o pozo, o bien de la presa ajena, se castiga con multas de diez áureos o maravedís además de abonar al dueño, doblado, el daño que se le causó.



Desde la fiesta de San Juan (24 de junio) hasta la de San Miguel (29 de septiembre) los molinos perciben la quinceava parte de la molienda y el resto del año, en que abunda menos el cereal, la vigésima parte y el molinero recibe además como soldada por su trabajo, la cuarta parte de la

maquila.

De la misma forma que, con frecuencia, el hortelano no es propietario del huerto que cultiva, tampoco el molinero es el dueño del molino en que trabaja.

Los molineros cobraban un canon por moler los diferentes productos, canon que variaba según fuese, trigo, cebada, centeno...

La base alimenticia la constituye el pan hecho de trigo y centeno mezclados, acaso en partes iguales.

Se prohibía actividad en los molinos desde vísperas del sábado hasta la misma hora del domingo.

Ya en 1310, se fijaron fuertes sanciones para combatir el fraude, frecuente, de mezclar harina buena con otra inferior o mojar el costal para que arrojase un peso superior. La multa era de 60 maravedís la 1ª vez que fuera descubierto, el doble la segunda, y a la tercera, el molinero o acarreador, aparte de 120 maravedís, recibiría 50 azotes por la ciudad y sería privado para siempre de ejercer el oficio.



AGRICULTURA, GANADERÍA Y COMERCIO.



Establece el fuero la periodización de las **ferias**, los días en los que no se puede hacer feria y en los que sí (en tiempos de Cuaresma, desde el primer domingo de ésta hasta el viernes de Pascua de Resurrección).

" De los dias de las ferias en los quales no conviene a ninguno peyndrar a otro.
"(...) Por fuero establecemos ferias en el tiempo de la Quaresma del primer domingo de la Quaresma fasta el dia del viernes de las ochayas de Resurrection, en los quales ninguno no peyndre, ni aya plazo a la puerta del iuez, ni en la camara del dia del viernes."

Manuel Fernández Gueso

Noviembre 2011

ORGANIZACIÓN DE LA VIDA RURAL TRAS LA RECONQUISTA

Glosario:

Alfoz. Conjunto de pequeñas aldeas y espacios rurales dependientes de las autoridades municipales de la villa.

Encha. Pago recibido por las heridas en la guerra.

Aranzada = 4472 metros cuadrados.

Caloña = multa impuesta.

Maravedí. Moneda de vellón que corrió en Castilla desde el tiempo de Fernando IV hasta el de los Reyes Católicos, y valía la tercera parte de un real de plata.

Ejido. Porción de tierra de uso público, propiedad del municipio.

Meseguero= Persona que guarda las mieses.

Yuvero, yuguero o boyerizo es el que trabaja el campo con los bueyes.

Anafaga : “La costa”. Gastos de mantenimiento del personal al servicio de un amo.

Cahíces. El Cahíz es una medida de capacidad para áridos, El Cahíz en Castilla tenía un valor de 12 Fanegas equivalentes a 666 l, y en algunas zonas medida de peso usada en algunos sitios para el yeso, equivalente a 690 Kg. Se llamaba cahizada a la extensión de terreno que se puede sembrar con un cahíz de grano, que en la provincia de Zaragoza, esta medida agraria equivale a 38,140 áreas aproximadamente.

Mencales . Especie de moneda o pago. Un áureo o maravedí=3,5 mencales = 12 dineros. (El Alcalde percibía 10 mencales. 40 mencales pagaba el Concejo, al año, al Notario.)

Maquila. Parte del producto molido que se queda como paga el molinero por molienda.

Siedmo, siedma.- Séptima parte de un todo.

BIBLIOGRAFÍA.

- “Molineros y Acarreadores: la Ordenanza de 1426. Francisco Veas Arteseros
- Los mencales orientales de Sigüenza, y los sueldos castellano-leoneses (siglos XII-XIII), ambos moneda de cuenta . JOSEP PELLICER I BRU. Asociación Numismática Española.
- Agricultura y ganadería en el Fuero de Cuenca. Manuel Riu.
- Aproximación a la vida en un municipio fronterizo de la Castilla medieval a través de las normas de su fuero: Alcaraz, s. XIII. Ramón Cózar Gutiérrez- UCLM
- La vida local en las ordenanzas municipales: Hita SIGLOS XV Y XVI)-Luis Miguel de la Cruz Herranz.
- La sociedad manchega en vísperas del Descubrimiento. Paulina López Pita.

* Imágenes. Varias de las imágenes corresponden a la colección fotográfica de Gonzalo Mantecón.
